

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, once de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso de sucesión 2023-0333

Causante MARIA FERNANDA HERNANDEZ OLAYA y otro.

Procede el Despacho al señalamiento de la fecha y hora para llevar a cabo los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes MARIA FERNANDA HERNANDEZ OLAYA y KEINER RAFAEL TORRES RODRIGUEZ, siendo la hora 2:30pm del día 11 de JUNIO de 2024 (artículo 501 del código general del proceso).

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ

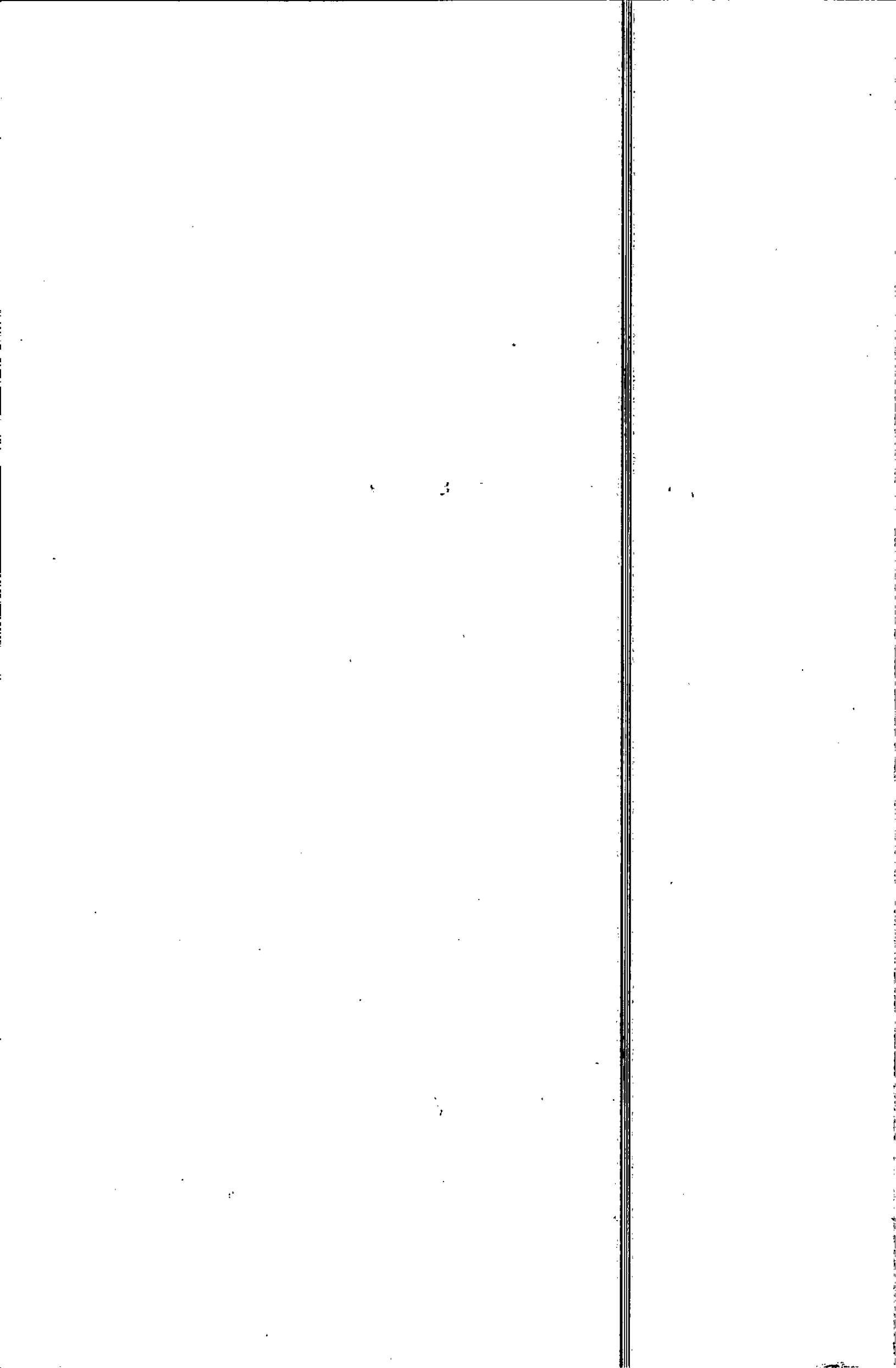


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Antes del Jefe de Oficina de Estado

036

12/04/24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, once de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2016 0035

Demandante REINTEGRA (CESIONARIO BANCOLOMBIA S.A.)

Demandada ADRIANA MONTILLA SERRANO y otra.

Poner en conocimiento de las partes (demandada) el oficio MIG.21-DJ-0438-2024 del 05 de marzo de 2024 emanado del CONSORCIO MOVILIDAD INTEGRAL DE GIRARDOT, donde nos informa los motivos por los cuales no es procedente realizar la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO.

También se observa que la apoderada que renuncia, y que fue aceptada mediante auto del 08 de febrero de 2024, expresa la comunicación a su poderdante (artículo 76, inciso 2º del código general del proceso), por los medios legales se hará conocer esta decisión y se continuará el trámite procesal, de acuerdo con la normatividad civil.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Señalado con el número de estado

036

12/04/24

1911

Girardot, marzo 05 de 2024
MIG.21-DJ-0438-2024

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Anapoima, Cundinamarca.
jpmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio No. 829 del 14 de diciembre del 2023.
Rad proceso. 25386318400120160013500.
Asunto: ORDEN DE EMBARGO DE VEHICULO EDI21C.

Señor Juez,

Reciba un cordial saludo de parte del Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21 – MIG.21, concesionario de los servicios de tránsito del municipio de Girardot, mediante contrato de Concesión 1025 del 22 de diciembre de 2021.

En atención a su solicitud radicada en la secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot mediante la cual fue posteriormente remitida por competencia al Consorcio MIG-21, me permito informar que, se procedió a verificar en la base de datos local encontrando el vehículo automotor de placa EDI21C, actualmente se encuentra con traspaso a persona indeterminada, por lo cual **NO** es procedente realizar la inscripción de la medida cautelar de **EMBARGO**, ordenada por su despacho. Sin embargo, se dejará copia de su oficio en el expediente histórico vehicular para futuras consultas.

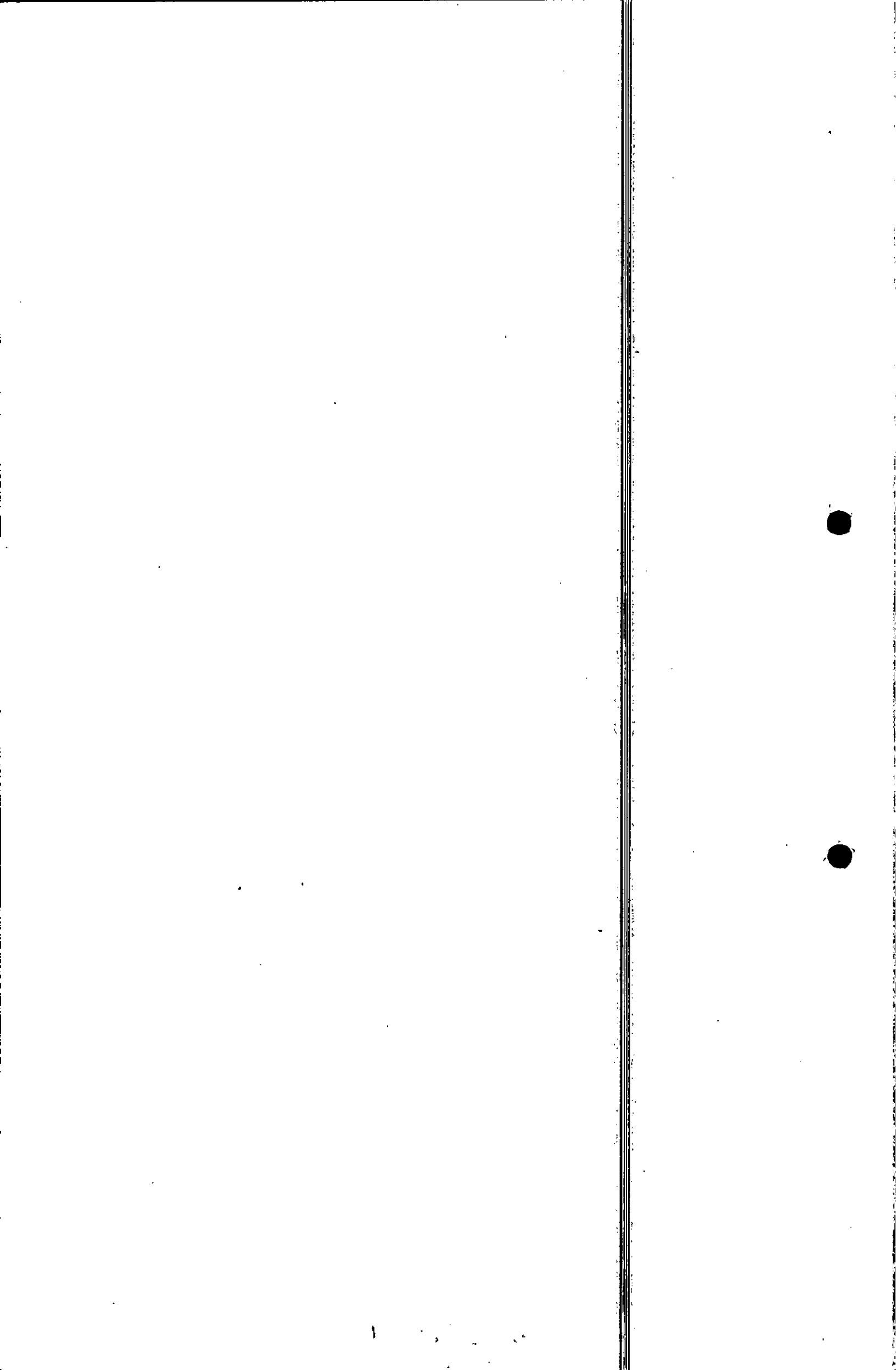
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Consortio Movilidad Integral de Girardot 21. MIG 21

Cordialmente,


DANIEL ORLANDO ORTIZ VARGAS
Director Jurídico

Proyectó: Iván Andrés Ruiz Mure / Analista Jurídico MIG21.




JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, once de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2015 0142
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandado MARIA ISABEL RAMIREZ RICO y otro

Del memorial radicado el 12 de marzo de 2024, este a lo resuelto en nuestro auto del 16 de mayo de 2023, que decretó el desistimiento tácito dentro de las diligencias en referencia.

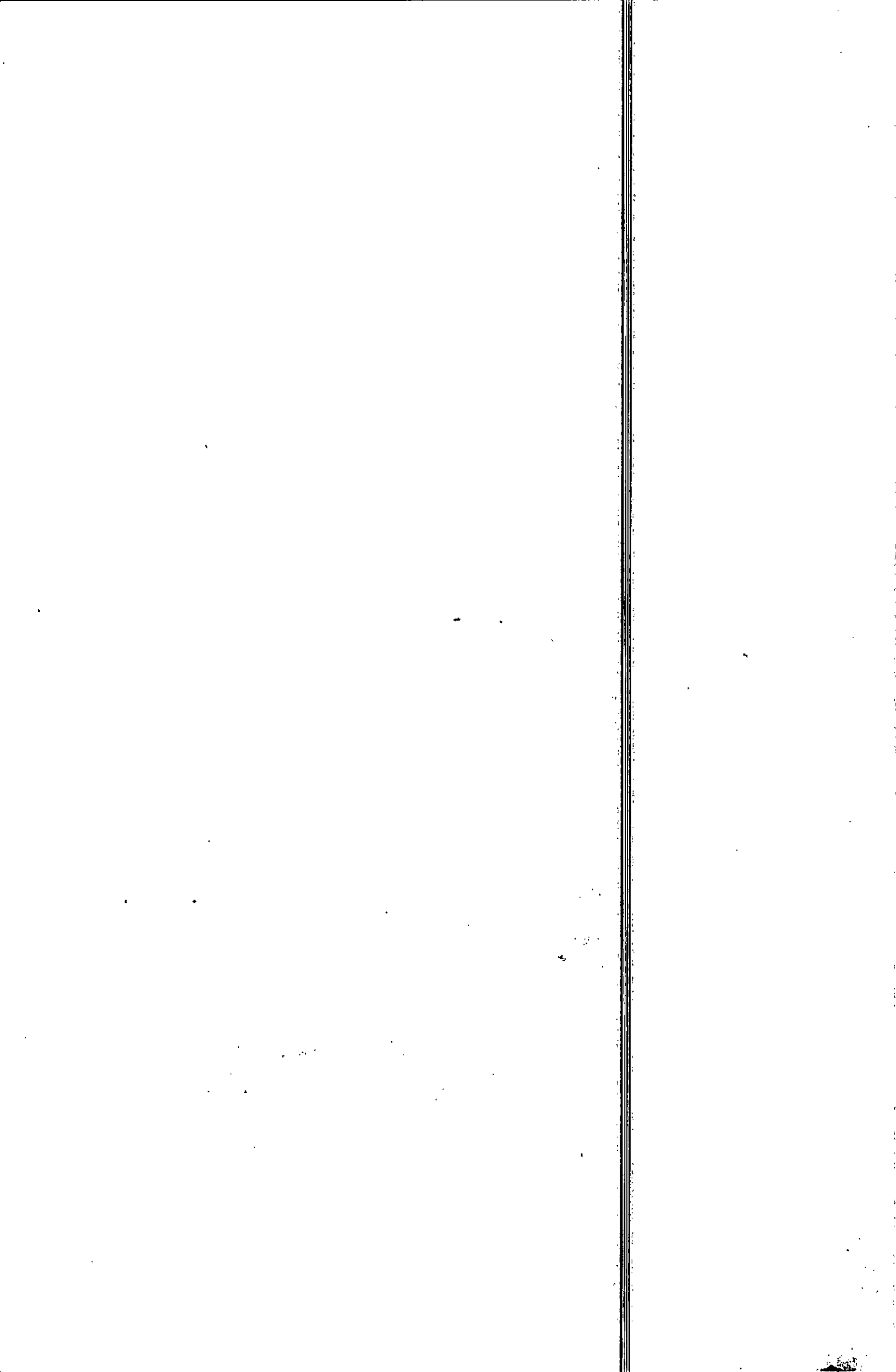
NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Antes de... 036... Fecha 12/04/24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, once de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso pertenencia 2023 0020

Demandante DELFIN CUERVO BUSTOS

Demandado MUNICIPIO DE ANAPOIMA.

Ante la renuncia del poder que ha presentado, en debida forma, el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, doctora GLADYS ALICIA DIMATE JIMENEZ, el Juzgado tiene a bien ACEPTARLA, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código general del proceso.

También se observa que la apoderada que renuncia, expresa la comunicación a su poderdante (artículo 76, inciso 2º del código general del proceso), por los medios legales se hará conocer esta decisión y se continuará el trámite procesal, de acuerdo con la normatividad civil.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

036 R/04/24

THE END


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

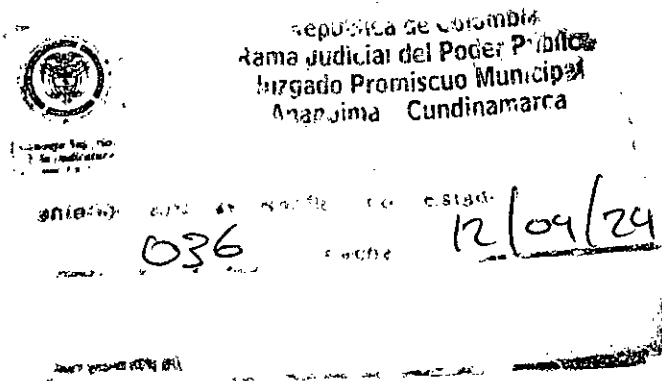
Anapoima, Cundinamarca, once de abril de dos mil veinticuatro.

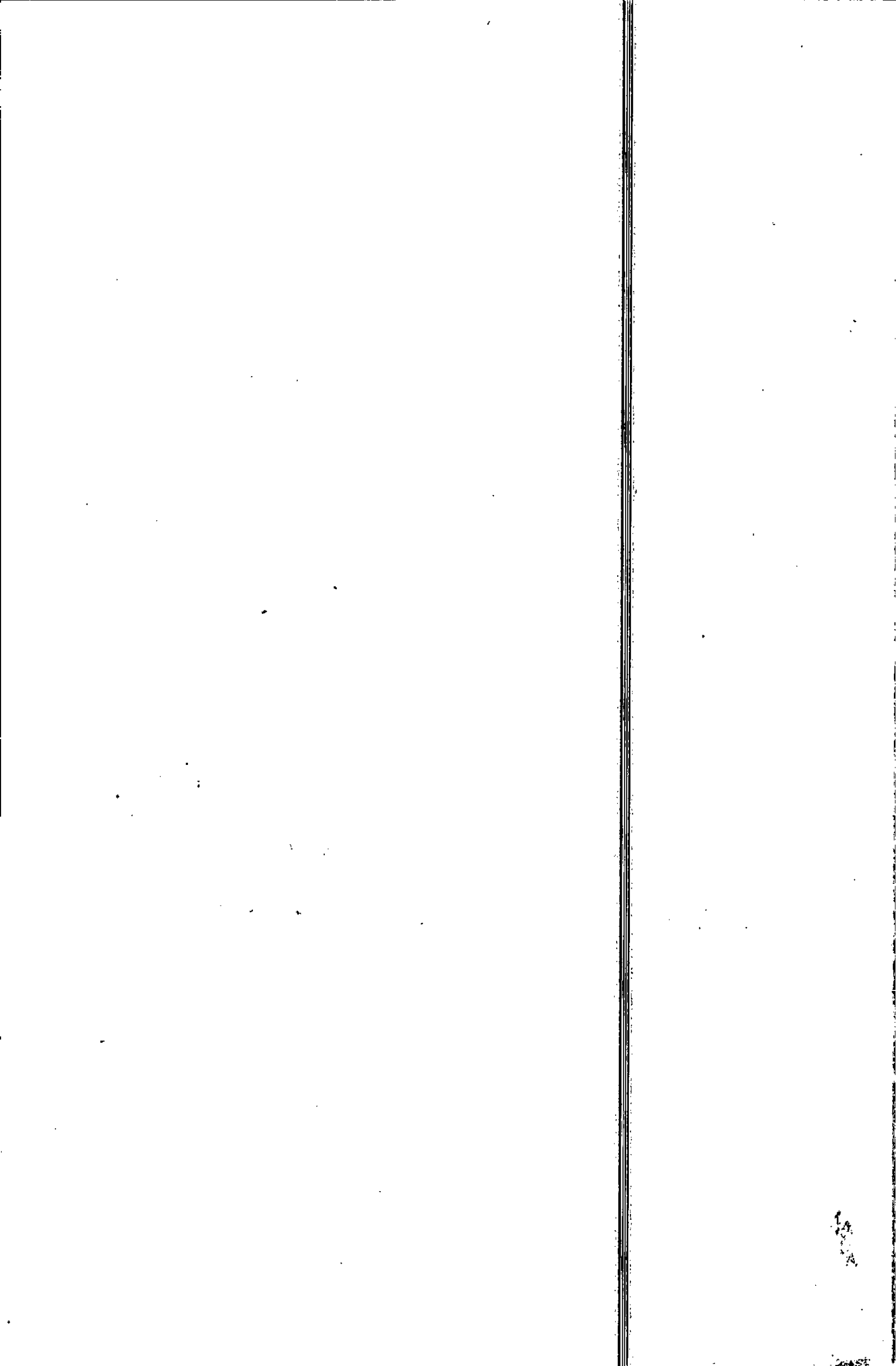
Proceso de sucesión 2023 0333
Causante MARIA FERNANDA HERNANDEZ OLAYA y otro.

Poner en conocimiento de la parte demandante lo expresado por la DIAN mediante oficio del 08 de febrero de 2024, cuando indica que "NO es posible continuar con el trámite correspondiente al proceso de Sucesión", explicando las razones.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ





1.32.274.564.3238

Bogotá, D. C. 08/02/2024

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPIMA

jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

0

REFERENCIA: Sucesión MARIA FERNANDA HERNANDEZ OLAYA/KEINER
RAFAEL TORRES RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía 1016035140/1143135365

Radicado DIAN N° 12131

Numero Proceso. 2023-00333-00

Atento saludo,

En relación con la solicitud de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha, le solicito informar a los interesados que, **NO es posible continuar con el trámite** correspondiente al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se cumplan con las siguientes obligaciones fiscales formales y/o en mora pendientes, a cargo de la sucesión ilíquida:

INSCRIBIR LA SUCESIÓN EN EL RUT Realizar la actualización del Registro Único Tributario - RUT sucesión ilíquida del causante de la referencia (casilla 89 código 18), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> la que será atendida de manera virtual de acuerdo con las instrucciones dadas en la confirmación de esta. es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión. Las actualizaciones al RUT que se realicen directamente por parte de del apoderado no tienen validez, deben realizarlo ante funcionario DIAN de manera presencial acreditando la calidad del representante de la sucesión.

INVENTARIOS Y AVALUO Copia de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS o en su defecto COPIA de los INVENTARIOS presentados por el apoderado, donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Solicitarle de manera urgente enviar COPIA del Acta de Defunción

Para cumplir con estas obligaciones puede revisar el catálogo de trámites y servicios de la DIAN en el siguiente el enlace <https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/tramites-tributarios.aspx>.

Si requiere orientación sobre el estado de cuenta ante la DIAN de la persona fallecida, puede solicitar información sobre las obligaciones formales y /o en mora de la sucesión ilíquida, mediante el agendamiento de citas en www.dian.gov.co, seleccione la opción

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

08/02/2024

"Información Cobranzas" Esta información solo puede ser solicitada por quienes ostenten, con la debida acreditación, la calidad de heredero con administración de bienes, albacea, curador de la herencia yacente o apoderado.

De acuerdo con el estado de cuenta y cuando corresponda, quien ostente la calidad correspondiente según el RUT debe presentar las declaraciones de la sucesión ilíquida y realizar los pagos respectivos. Si tiene Firma Electrónica, puede realizar estos trámites en línea. Si no tiene la Firma Electrónica, la puede generar pues está disponible para todos los inscritos en el RUT. También puede presentar y pagar las obligaciones ante las entidades bancarias autorizadas para el recaudo de impuestos nacionales. Los Recibos Oficiales de Pago los puede generar en www.dian.gov.co, opción Usuarios Registrados o por el servicio de usuarios no registrados en el siguiente enlace <https://muisca.dian.gov.co/WebDilUsuariosNoRegistrados/>.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a través del siguiente formulario <https://forms.office.com/r/i8Hqx3YpUf>, indicando el número de radicado Dian y demás datos que se encuentran en la referencia de este oficio, si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,



Blanca Evelia Martinez Gonzalez
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas